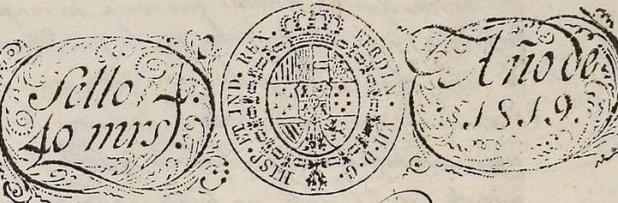


d
Año 1819.

Alberto Berger vecino de la ciudad de Paca dice
que en virtud de las ordenes emitidas sobre
electrancas ó libertad de abastos, se decidió el Ayun-
tamiento por la libertad, y quedaron rescindidos
todos los arriendos. Que en su virtud tomó el cargo
el proveer de Paca a la Ciudad haciendo varios ac-
tos, pero como los vendedores del aguadiente no
podían sufrir la exorbitante contribución que
se les cargó, acordó el Ayuntamiento que
anteriormente llevaban al cargo todos los arriendos,
prohibiendo mediante vando vaso grabar pesar el q.^{to}
nadié venda sin esperar la decisión del Intend.^{te}
en el exped.º que sobre ello formó el sindicato perso-
nero, y como el Concejado le devolvió al Ayunta-
miento en que le pidió el abono de expensas, por la deci-
sión del Ayuntamiento, pide se le convine en el ciada
prevision por remuneración de expensas, disponiendo
q. entro ebano se saquen al ramo los correspondientes
los que cita la circular visto por el fiscal dice

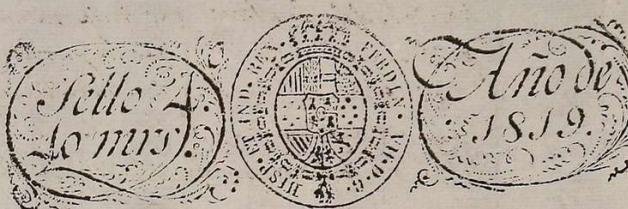
Gutiérrez



6
Ottimo. Señor

Alberto Pérez Ovino De la Ciudad de Tarragona, con su mas respetosa atencion por el tesoro mas conforme ante S.E. parece y Dice: Que a virtud del Real Decreto & L.M. en que se concedio a los pueblos el conocimiento e independencia de la libertad de los cinco articulos de Abastos, se decidio por ella, y con efecto asi se comunico al caballero Intendente de este Reyno, quien dio por recibidos todos los arrendamientos aprobados: En su consecuencia el oponente tomo a su cargo el probelmero de Tarragona a la Ciudad, habiendo acreditado con noticia, y con sentimiento del Srs. Gobernador y su Ayuntamiento, brucando la de mejor calidad, y nula jamas se ha visto bendito, sin que ni hayan faltado, ni dado queja alguna, todo hasta el dia dos del Corriente; en que formando merito el Ayuntamiento por haberse desentendido en continuar los demenorizadores del Ayuntamiento, por haberles cargado la exorbitante contribucion, nunca oyda, y contra lo producido por un quinqueño en los arriendos anteriores aprobados, que devieron tener de base y Capitalidad, se arrebató a mandar, consignar y liquidar los ultimos, que llevaban ante todos los arrendamientos, y sin aquandar la decicion del oponente a instancia del Sindico Personero que pende ante el presidido Srs. Intendente, ni obtenida su aprobacion como necesaria, puso en ejecucion su deliberacion, publicando vande para que nadie vendiese, vago grales multas, y penas: El oponente concurrio ante el señor Gobernador,

indicandole el sustento a las causas que tenia, su ninguna despedida, y por consiguiente, que la providencia solo debia obrar, con los que havian dado cauda a ellas, i como sin embargo de haberle hecho eco las autoridades, se desentendiere, por haberlo decidido el Ayuntamiento, el Suplicante no puede menor a recurrir, por los perjuicios en la provision a trataras, que tiene en la Ciudad, y las que tiene compradas en el Reyno a término para el Estado, ni tampoco en el que consta en notorio concepto, y reputacion se le impone en la vergonzosa remoción, mendigando la falta de cumplimiento de otros articulos, a que de estudio ha contribuido, por la ciega adesión a los llamados Tratadores. Bien notil es que aun en los casos de paga, se hace saber a los Tratadores, y que los abatos hechos devuen sometidos para no retener que los haya; al presente todo se ha oblidado, de modo que antes impuso el exponente la remoción, y despues que lo removio: si por otra parte, no se acuerden ni pueden formular acuerdos hasta obtenida la aprobacion, continuando la libertad, visto es que el Ayuntamiento, no deosis, sin repudiar, y abrobar la autoridad del Caballero Intendente, conduciere a la ejecucion y que cesase la libertad: Siemas de que siempre hubiere dispuesto, como medio mas regular, que se acuerde a publica rebata, con que los oceinos disputasen del alivio de sus contribuciones, que es el fin el soberano: lo expuesto combense la irregularidad del procedimiento en el modo, y forma, como obrado contra el Real Decreto, y siendo de la primera autoridad del Reyno su reforma, se presenta, para que se sirva acordar, por la continuacion del exponente en el ramo de provision a trataras, o por



el Recarcimiento de perjuicios, disponiendo que en todo evento, se sujeten a tanto todos los demás articulos: por tanto

T & E. Verdaderamente replica el exponente, se digna acordar, y proordenar, como se lleva indicado, lo que sigue con superior agrado, como lo espera a la imparable Justificacion & V.C.

Taco 5 de Junio de 1819

Cmo. m/s
C. de Leon

Alberto Bermejo

Leontina. J. P.
Pedro Gómez Esteban

Acto
S. C.
S. D.
Dols
Cabra
acelg.
Farr.
[redacted]

Zaragoza once de Junio de 1819. Acto 3º Gral

Lugar á la vista del Fiscal de S.M.

3

El Fiscal de S.M. dice: Que Alberto Berges le poneja de que el Ayuntamiento de Tarragona adoptó el sistema de libertad de abastos dando en ello cargo á que hiciere compras de bacalao para provecho de esos carnes á la Ciudad, de que el Ayuntamiento despues ha vuelto al sistema de estanco sin hacer arrendamiento á publica subasta concediendo la facultad de vender á tales los antiguos arrendatarios ó herederos, cuyos asientos ya habian cesado, y por los plenarias que tal providencia le cargo la reclama solicitando que se le indemnicen las plenarias ó bien que no se le impida continuar en el libre abasto de carne. En lo que respecta alz se conforma que V.E. se lleva mandar que el Comisario y Ayuntamiento de Tarragona informen lo que se les oportuna sobre el particular. Zaragoza 30. de Julio de 1819.

Acto 3º Agosto 21 1819. Acto 3º Gral

S. C.
S. D.
Dols
Cabra
acelg.
Farr.

No ha lugar á lo que solicita Alberto Berges en su recurso de onces el Junio anterior.

3

Nota: En quanto es muy notorio que este acto es Pedro Notario Guillen Roca en su persona engañóse

Masante de Letras
eeeee